



Resolución Directoral

Ica, 18 de agosto del 2020

VISTO:

El expediente de contratación del bien “Adquisición de combustible petróleo para la casa de fuerza – calderos y las unidades de transporte para el Hospital Regional de Ica”, el Informe N°582-2020-GORE ICA- DIRESA-HRI/OL emitido por la Oficina de Logística, el informe Legal N°0185 -2020-HRI-DE/AJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; Nota N°409-2020-GORE ICA-DRSI-HRI/OEA emitido por la Oficina de Dirección Ejecutiva de Administración , Memorando N°0672-2020-HRI-DE de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional Ica ,y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, es el más alto Órgano Administrativo y Ejecutivo de la Unidad Ejecutora N° 403 – 1052: Gobierno Regional de Ica – HRI, dirige sus actuaciones administrativas en concordancia y cumplimiento a la Constitución Política del Perú, normas especiales, al derecho común, y de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444– Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, así mismo, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Ordenanza Regional N°001-2012-GORE ICA, señala que, la Dirección General del Hospital Regional de Ica, tiene entre otros objetivos, funciones, llevar a cabo la gestión de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del Hospital, de acuerdo con su literal e);

Que, dicho lo anterior, debe indicarse que la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante, la Ley es la norma que desarrolla el precepto constitucional establecido en el Art. 76° de la Constitución Política del Perú de 1993 y, conjuntamente con su Reglamento y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituyen la normativa de contrataciones del Estado;





Resolución Directoral

Que, al respecto, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado ha contemplado supuestos en los cuales carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, puesto que, por razones coyunturales, económicas o de emergencia, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el Art. 27° de la Ley y constituyen las causales que facultan a la Entidad, de manera excepcional, a emplear la contratación directa;

Que, por su parte, el Art. 100° del Reglamento establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor bajo la causal de emergencia establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando los bienes y servicios en general, consultoría u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

Que, como puede apreciarse, la causal de contratación directa por emergencia tiene un plazo máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias.

Que, precisado lo anterior, debe indicarse que el artículo 101° del Reglamento establece que el procedimiento para la aprobación de aquellas contrataciones que por su naturaleza solo puede ser atendidas por un determinado proveedor, como es el caso de la contratación directa por la causal de proveedor único, señalando en su numeral 101.2 lo siguiente: *"La resolución del titular de la entidad, acuerdo de consejo regional, acuerdo de consejo municipal o acuerdo de directorio en caso de empresas del estado, según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa"*.

Que, de esta manera, las contrataciones directas conforme a lo señalado se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, siendo que, para ello, de manera previa a su emisión, debe contarse obligatoriamente con el informe o informes que sustenten de manera técnica y legal la justificación de la necesidad y procedencia de dicha contratación;

Que, ahora bien, mediante requerimiento del Jefe de Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales del Hospital Regional de Ica, el Ing. Gustavo Alberto Suarez Soria concluyo que *"De acuerdo a los hechos expuestos, la contratación directa para la Adquisición de combustible petróleo para la casa de fuerza – calderos y las unidades de*





Resolución Directoral



transporte del Hospital Regional de Ica y autorización correspondiente bajo la causal b) del artículo 27 de Ley de Contrataciones aprobada por Decreto Supremo N°085-2019-EF resultaría **PROCEDENTE**, toda vez que se **CONFIGURARIA UNA EMERGENCIA SANITARIA**, la misma que es declarada por el ente rector del Sistema Nacional de salud conforme a la ley, optándose por tomar decisiones que permita a la población mayores beneficios evitando el riesgo de pérdidas de vida humana. ”.



Que, ahora bien, mediante el INFORME N°582-2020-GORE-ICA-DRSA-HRI/OL, de fecha 18 de Agosto del 2020, el Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Regional de Ica, el Lic. José Jaime de la Cruz Uribe concluyo que: “a)

Resulta PROCEDENTE la contratación directa del procedimiento de selección por la causal de SITUACION DE EMERGENCIA encausada en el Art. 27° de LCE y el literal b.4) Emergencia Sanitaria del Art. 100° del RLCE, para la “Adquisición de combustible petróleo para la casa de fuerza- caldero y unidades de transporte del Hospital Regional de Ica”, detallada en el presupuesto presentado por la Empresa A REPRESENTACIONES ALCAHUAMAN S.A.C. con RUC N° 20600351762 por la suma de S/ 56,548.43 (Cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y ocho con 43/100 Soles).



Así mismo, mediante el INFORME LEGAL N° 0185-2020-GORE-ICA-DE/AJ, de fecha 18 de agosto del 2020, remitido por la Oficina de Asesoría Legal suscrito por el Abg. Carlos Enrique García Mendoza concluyo lo siguiente: “**Que, en atención a los argumentos antes expuestos y de conformidad con la norma legal esgrimida, esta Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica, OPINA que ES PROCEDENTE continuar con el procedimiento de CONTRATACION DIRECTA POR LA CAUSAL DE EMERGENCIA SANITARIA, siendo COMPETENCIA Y FACULTAD del propio Director Ejecutivo del HRI.**”.

Que, en este sentido, considerando las conclusiones a las que habrían arribado los mencionados funcionarios respecto a la condición de emergencia sanitaria nacional se contrata directamente con el proveedor “**REPRESENTACIONES ALCAHUAMAN S.A.C con RUC N° 20600351762** para la “**Adquisición de combustible petróleo para la casa de fuerza- calderos y las unidades de transporte del Hospital Regional de Ica**”, por la suma de S/ 56,548.43 (Cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y ocho con 43/100 Soles), resultaría **PROCEDENTE** su adquisición bajo el método de contratación directa bajo la causal de Emergencia de acuerdo a lo prescrito en el literal b) del Art. 27° de la Ley, siendo que para ello, corresponde que mediante acto resolutivo se lleve a cabo su aprobación;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

N° 872-2020-HRI-OEA/DG



Resolución Directoral

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y en uso a las atribuciones y funciones conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la contratación directa del bien "*Adquisición de combustible petróleo para la casa de fuerza- calderos y las unidades de transporte del Hospital Regional de Ica*", bajo la causal de Emergencia, siendo que dicha contratación se deberá entender con el proveedor "**REPRESENTACIONES ALCAHUAMAN S.A.C** con RUC N° 20600351762, por la suma de *S/ 56,548.43 (Cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y ocho con 43/100 Soles)*, conforme a lo siguiente:

Descripción	"Adquisición de combustible petróleo para la casa de fuerza- calderos y las unidades de transporte del Hospital Regional de Ica"
Valor del bien	<i>S/ 56,548.43 (Cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y ocho con 43/100 Soles)</i>
Fuente de Financiamiento / Rubro	I. Recursos Ordinarios / 00. Recursos Ordinarios
Razón social del proveedor	REPRESENTACIONES ALCAHUAMAN S.A.C
Registro Único de Contribuyente	N° 20600351762

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Logística la Contratación Directa del bien "*Adquisición de combustible petróleo para la casa de fuerza- calderos y las unidades de transporte del Hospital Regional de Ica*" al proveedor "**REPRESENTACIONES ALCAHUAMAN S.A.C** con RUC N° 20600351762" por la suma de *S/ 56,548.43 (Cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y ocho con 43/100 Soles)*, conforme a lo señalado en el artículo primero del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Logística, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

N° 872-2020-HRI-OEA/DG



Resolución Directoral

Estratégico, la Oficina de Economía, la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUATRO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el SEACE, dentro del plazo establecido por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


GORE - ICA
Hospital Regional de Ica
Dr. Carlos E. Masera Méndez
Director Ejecutivo del HRI
CMP 009270

CC. ARCH.



